



RESOLUCIÓN No. 462

(24 JUL 2025)

"Por la cual se da cumplimiento y se ordena el pago de una conciliación aprobada judicialmente"

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, las que confiere la Resolución 520 del 29 de julio de 2024, y en especial las facultades delegadas en los artículos 2º y 7º numeral 2 de la Resolución No. 422¹ de 2023 modificada parcialmente por la Resolución 127² del 13 de marzo de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 1 de la Ley 288³ de 1996 establece que "el Gobierno Nacional deberá pagar, previa realización del trámite de que trata la presente Ley, las indemnizaciones de perjuicios causados por violaciones de los derechos humanos que se hayan declarado, o llegaren a declararse (sic), en decisiones expresas de los órganos internacionales de derechos humanos (...)"

El artículo 2.2.3.11.1.4 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 507 de 2016, en su literal a) establece que, "La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en relación con los casos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que cuenten con informe de que tratan los artículos 49, 50 o 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos".

Mediante el artículo 2 de la Resolución 422 del 26 de julio de 2023, proferida por la Dirección General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se delegó en la Secretaría General las funciones relacionadas con la ordenación del gasto, y en el numeral 2 del artículo 7 se indica: "(...) Artículo 7. Delegar en el Secretario General las siguientes funciones (...) 2. Ordenar dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales, en los cuales se haya condenado directamente a la Entidad o aquellos asignados a la misma en virtud de la Ley 288 de 1996 (...)"

Por su parte, el artículo 2.8.6.2.1 del Decreto 1068 de 2015, en relación con el pago de sentencias y conciliaciones, establece que "Las oficinas encargadas en cada organismo de dar cumplimiento a las sentencias y conciliaciones judiciales de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, deberán informar sobre la existencia de la providencia o auto que aprueba la conciliación debidamente ejecutoriada, a la subdirección de Recaudación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN," con el objeto de que ésta realice las inspecciones

¹ Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

² Por medio de la cual se modifican parcialmente los artículos 21 y 22 de la Resolución 422 del 26 de julio de 2023.

³ Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos.

esp

Continuación de la Resolución *"Por la cual se da cumplimiento y se ordena el pago de una conciliación aprobada judicialmente"*

necesarias tendientes a cuantificar el valor de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias exigibles, que puedan ser objeto de compensación.

Con base en lo anterior y para efectos de ordenar el pago correspondiente al acuerdo conciliatorio del 5 de diciembre de 2024 ante la Procuraduría Cuarta Judicial II para Asuntos Administrativos, y aprobado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A4, mediante auto de 13 de marzo de 2025, se tendrán en cuenta los siguientes antecedentes:

1. El señor Ricardo Antonio Elías Puente se desempeñaba como Jefe del Parque Nacional El Cocuy y habría sido asesinado por miembros de la guerrilla autodenominada Ejército de Liberación Nacional – ELN el 13 de noviembre de 1988, durante una toma del grupo guerrillero en el Municipio de El Cocuy, Departamento de Boyacá.
2. El 29 de junio de 2007, la señora Soraya Adalgiza Elías Puente en calidad de hermana y representante de las demás víctimas, radicó solicitud ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, alegando la responsabilidad internacional de la República de Colombia, por la violación de los derechos humanos contemplados en los artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (garantías de protección judicial), en relación con el artículo 1 (obligación de respetar) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por los hechos en que resultó asesinado su hermano Ricardo Antonio Elías Puente por miembros de la guerrilla del ELN.
3. El 1º de marzo de 2022, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los convocantes y el Estado Colombiano suscribieron acuerdo de solución amistosa, y el 18 de noviembre de 2022 suscribieron Otro sí a dicho acuerdo, homologados a través del Informe 62/22.
4. El Estado Colombiano reconoció la responsabilidad internacional por omisión, por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 1.1. del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Ricardo Antonio Elías Puente, por la falta de diligencia en la investigación de los hechos sucedidos, lo cual derivó en la ausencia de identificación, judicialización y sanción de los autores de su homicidio.
5. El acuerdo de solución amistosa fue avalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) mediante informe No. 62/22 del 10 de mayo de 2022.
6. Posteriormente, el Comité de ministros establecido por el artículo 2 de la Ley 288 de 1996, profirió concepto favorable al cumplimiento del informe de solución amistosa No. 68/22 de la CIDH mediante Resolución No. 6000 de 5 de agosto de 2022.

⁴ Expediente CUI 25000233600020250008200.

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento y se ordena el pago de una conciliación aprobada judicialmente"

7. El 5 de diciembre de 2024, se llevó a cabo diligencia de conciliación extrajudicial entre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el apoderado de las convocadas, en la que se convino lo siguiente:

DANO MORAL POR LA MUERTE DE RICARDO ANTONIO ELÍAS PUENTEFÓRMULA CONCILIATORIA ANDJE		
PETICIONARIO	PARENTESCO	SMLMV
Soraya Adalgiza Elías Puente (masa sucesoral)	Hermana	50 SMLMV
María del Socorro Elías Puente	Hermana	50 SMLMV

Nota: Para liquidar el valor del salario mínimo legal mensual vigente se tendrá en cuenta el actual al momento de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación emitido por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, esto es la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.423.500).

8. De conformidad con la providencia del 13 de marzo de 2025, la Sección Tercera, Subsección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que decidió aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado entre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y SORAYA ADALGIZA ELÍAS PUENTE (masa sucesoral) y MARÍA DEL SOCORRO ELÍAS PUENTE señala:

"(...)

En el oficio de 09 de diciembre de 2022 con radicado No. 2022-0964230-01, suscrito por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se señala que la señora Soraya Adalgiza Elías Puente recibió reparación administrativa por el homicidio de su hermano Ricardo Elías Puente, por valor de \$35.112.120 pagados el 28 de octubre de 2020.

Es importante tener en cuenta que el artículo 20 de la Ley 1448 de 2011, señala que "La indemnización recibida por vía administrativa se descontará a la reparación que se defina por vía judicial. Nadie podrá recibir doble reparación por el mismo concepto".

(...) en sentencia del 13 de noviembre de 2018, radicado 08001-23-31-000- 2005-00796-01, expediente 46120 la Sección Tercera advirtió:

"De otra parte, la Sala encuentra que, en los términos dispuestos en la Ley 1448 de 2011, los ahora demandantes también podían solicitar el reconocimiento como víctimas y, de manera consecuente, obtener, como uno de los componentes de la reparación Integral, el pago de la indemnización individual por vía administrativa prevista en dicha normativa.

En ese escenario, el pago corresponde, en la actualidad, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entidad del orden nacional con autonomía administrativa y patrimonial, por lo que, en principio, se podría considerar que dicha Indemnización no tendría incidencia frente a condenas Impuestas, como en este caso, en contra de personas jurídicas diferentes.

Sin embargo, la Sala considera que con fundamento en los principios de complementariedad, prohibición de doble reparación

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento y se ordena el pago de una conciliación aprobada judicialmente"

y de compensación establecidos en la Ley 1448 de 2011, el reconocimiento de sumas de dinero a través de ese mecanismo administrativo sí tiene Incidencia en las diferentes reparaciones que por ese mismo hecho se pretendan por las vías judiciales, de forma tal que, de acreditarse el pago, hay lugar a descontarlo.

(...) En tal sentido, es procedente el descuento en la presente liquidación de lo pagado por reparaciones administrativas a la señora Soraya Adalgisa Elías Puente por el homicidio de su hermano Ricardo Elías Puente.

(...)"

9. Mediante providencia de 13 de marzo de 2025, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, con ponencia de la Magistrada BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS, decidió aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado entre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y SORAYA ADALGIZA ELÍAS PUENTE (masa sucesoral) y MARÍA DEL SOCORRO ELÍAS PUENTE, dentro del proceso con radicado No. 25000233600020250008200.
10. De conformidad con Resolución 000193 del 04 de diciembre de 2024⁵, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no realiza consulta al buzon_sentenciasyconciliaciones@dian.gov.co, por solicitudes de inspección de beneficiarios para pago de conciliaciones, ya que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, fijó en \$49.799 el valor de la unidad de valor tributario (UVT) la cuál entró a regir a partir del 1º de enero del 2025. En consecuencia, a partir de dicha fecha sólo se están gestionando solicitudes de inspección para beneficiarios cuyo valor de sentencia o conciliación judicial supere las 1680 UVT, equivalente a \$83.662.320 para la vigencia 2025, variable que no aplica al proceso de conciliación No. 25000233600020250008200.
11. De conformidad con la comunicación del 10 de abril de 2025, la señora MARIA DEL SOCORRO ELIAS PUENTE, identificada con cédula de ciudadanía número 41.463.352, expedida en Bogotá remite cuenta de cobro respecto del acta de conciliación del proceso No. 25000233600020250008200. De conformidad con la autorización de pago, se solicita que las sumas a pagar sean consignadas así:

CEDULA	TITULAR DE LA CUENTA	BANCO	TIPO DE CUENTA	No. DE CUENTA
41463352	MARIA DE SOCORRO ELIAS PUENTE	CAJA SOCIAL	AHORROS	24048824893

12. De conformidad con la comunicación del 11 de junio de 2025, la señora SARA OBLITAS ELÍAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.1015.405.948 expedida en Bogotá, hija de la señora SORAYA ADALGIZA ELÍAS PUENTE remite cuenta de cobro respecto del acta de conciliación del proceso No. 25000233600020250008200. De conformidad con la

⁵ Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario-UVT- aplicable para el año 2025.

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento y se ordena el pago de una conciliación aprobada judicialmente"

autorización de pago, se solicita que las sumas a pagar sean consignadas así:

CEDULA	TITULAR DE LA CUENTA	BANCO	TIPO DE CUENTA	No. DE CUENTA
1015405948	SARA OBLITAS ELÍAS	BANCOLOMBIA	AHORROS	22641422201

13. Mediante Escritura Pública No. 1423 de 3 de julio 2025, la Notaria Tercera del Círculo de Santa Marta, realiza acto de liquidación de herencia evidenciando que la señora SARA OBLITAS ELÍAS es hija y única heredera de la causante SORAYA ADALGIZA ELÍAS.
14. El 22 de julio de 2025, mediante Resolución No. 445 de 2025⁶, la Agencia efectúa una modificación a la desagregación del detalle del anexo del decreto de la liquidación correspondiente a gastos de funcionamiento, contenida en la Resolución No. 001 del 2025, adicionando y desagregando el rubro A-03-10-02-001, concepto "Fallos Judiciales, Decisiones Cuasijudiciales y Soluciones Amistosas Sistema Interamericano De Derechos Humanos", por la suma de DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 12.527.772.391).
15. El 22 de julio de 2025, mediante memorando radicado número 202530002978, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la ANDJE solicitó al ordenador del gasto la expedición del correspondiente CDP.
16. El 23 de julio de 2025 el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa y Financiera de la Agencia expidió el CDP No. 31025 en el que consta la existencia de los recursos para el pago de la referida conciliación, por valor de CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 107.237.880).
17. Con fundamento en las consideraciones expuestas, en el término acordado en la conciliación y existiendo la apropiación de los recursos, es necesario dar cumplimiento y ordenar el pago del valor acordado mediante la referida conciliación aprobada judicialmente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado el 5 de diciembre de 2024 ante Procuraduría 4 Judicial II para Asuntos Administrativos, entre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y las víctimas del caso No. 13.125 "RICARDO ANTONIO ELÍAS Y FAMILIA", en los términos que fue aprobado judicialmente en la providencia de 13 de marzo de 2025 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, dentro del

⁶ Por la cual se efectúa una modificación a la desagregación del detalle del anexo del decreto de liquidación correspondiente a gastos de funcionamiento, contenida en la Resolución No. 001 del 2 de enero de 2025, modificada por la Resolución 016 del 16 de marzo de 2025, para la vigencia fiscal 2025.

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento y se ordena el pago de una conciliación aprobada judicialmente"

proceso 25000233600020250008200, la cual quedo ejecutoria el 21 de marzo de 2025.

Artículo 2- Reconocer el gasto y ordenar el pago directo de la suma de **CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 107.237.880)**, aplicando los descuentos y las retenciones de ley⁷ que correspondan, a favor de los beneficiarios que se detallan a continuación:

CEDULA	BENEFICIARIOS	CONCEPTO DAÑO INMATERIAL (PERJUICIO MORAL)	DESCUENTO POR INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PAGADO POR LA UARIV (oficio No. 2022-0964230-01 del 9-DIC-2022, pagado el 28/10/2020)	VALOR A PAGAR
1015405948	SARA OBLITAS ELÍAS	\$ 71.175.000	\$ 35.112.120,00	\$ 36.062.880,00
41463352	MARIA DEL SOCORRO ELIAS PUENTE	\$ 71.175.000		\$ 71.175.000,00
TOTAL				\$ 107.237.880,00

Parágrafo primero: De conformidad con la documentación presentada, se debe consignar a la señora **SARA OBLITAS ELÍAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.405.948, la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 36.062.880)**, aplicando los descuentos y las retenciones de ley que correspondan.

Parágrafo segundo: De conformidad con la documentación presentada, se debe consignar a la señora **MARIA DEL SOCORRO ELIAS PUENTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.463.352, la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 71.175.000)**, aplicando los descuentos y las retenciones de ley que correspondan.

Artículo 3.- Los pagos ordenados en este acto se realizarán por intermedio del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa, Financiera y Gestión Documental, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 31025 expedido el 23 de julio de 2025, rubro A-03-10-02-001 "Fallos judiciales, decisiones cuasi judiciales y soluciones amistosas sistema interamericano de derechos humanos".

Artículo 4.- Comunicar al apoderado de los beneficiarios la presente Resolución.

⁷ Concepto DIAN, Radicado No. 001137 del 12/12/2024, Impuesto sobre la renta y complementarios respecto de indemnizaciones otorgadas a víctimas de violaciones de derechos humanos y la retención en la fuente en indemnizaciones por daños materiales e inmateriales.

[Handwritten signature]

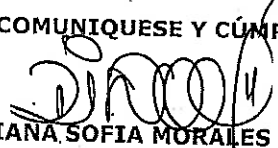
Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento y se ordena el pago de una conciliación aprobada judicialmente"

Artículo 5.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, según lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6.- El presente acto rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, el **24 JUL 2025**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA SOFIA MORALES RUEDA
Secretaría General

Proyectó: Fernando Ruiz Barrera, Abogado - OAJ 

Revisó: Maria Alejandra Campo Cely - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 

Carlos Andrés Higuera Vélez- Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa y Financiera 

Daniel Hernando Gómez Forero- Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa y Financiera 

